



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio: 4615/2023

2679

Asunto: Se autorizan las tarifas para los servicios portuarios de amarre o desamarre de cabos, suministro de agua potable y recolección de basura, aplicables en el muelle fiscal del puerto de Frontera, Tab.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2023

C. José Reyes Mosqueda

Representante Legal de la Administración
Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V.
Recinto Fiscal Autorizado
Pino Suárez esq. Muelle Fiscal s/n
Colonia Centro
86750 Frontera, Centla, Tab.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 157801

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito APITAB/DG/135/2023 de 1 de septiembre de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de las tarifas de los servicios portuarios de amarre o desamarre de cabos, suministro de agua potable a las embarcaciones y recolección de basura orgánica e inorgánica, que se proporcionan en el muelle fiscal del puerto de Frontera, Tab.

Al respecto, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada las tarifas de los servicios portuarios de amarre o desamarre de cabos, suministro de agua potable a las embarcaciones y recolección de basura orgánica e inorgánica, que se proporcionan en el muelle fiscal del puerto de Frontera, Tab., mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexan tarifas.

Las tarifas que se autorizan tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario en las oficinas de esa Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V.

Las tarifas tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracciones I y II, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69, 75 al 80 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Con tres anexos.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

Maria Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente. - Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.





ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TABASCO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA A LAS EMBARCACIONES, QUE SE PROPORCIONA EN EL MUELLE FISCAL DEL PUERTO DE FRONTERA, TAB.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Servicio de recolección de basura por la cantidad de 10 bolsas de plástico negras de 90 x 1.20 cm	434.78

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de recolección de basura orgánica e inorgánica a las embarcaciones que arriben al puerto de Frontera, Tab., se aplicarán sin distinción de personas; y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. La cuota establecida en la presente tarifa es aplicable al servicio que se proporciona dentro del horario de 06:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado. Fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, el servicio tendrá un cargo adicional del 100%.
3. La cuota de la presente tarifa no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
4. La presente tarifa tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento, la cual deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario en las oficinas de esa Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V.
5. El cobro mínimo aplicable al servicio de recolección de basura orgánica e inorgánica a la embarcación atracada en el muelle fiscal será de \$345.00.
6. Los servicios que se presten al Gobierno Federal sólo causarán el 50% de la cuota básica.
7. El servicio consiste en recolectar la basura orgánica e inorgánica: como papel, alimentos, madera, cartón, vegetales, algodón, hules, recipientes de vidrio, recipientes de aluminio y fierro. Todos los objetos o materiales que rebasen la capacidad de la bolsa serán sometidos a la conversión de la capacidad de la misma. Ejemplo: (madera, recipientes de plástico, aluminio, fierro, etc.), por seguridad y norma no incluye la recolección de combustibles, sedimentos y químicos que se generan como remanentes en los tanques de carga de los barcos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Continúa siguiente página...



[Handwritten mark]



8. Los usuarios del servicio cubrirán en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V., el importe estimado de los servicios que soliciten. El ajuste definitivo se hará a la prestación de la factura correspondiente.
9. El equipo destinado para la prestación del servicio objeto de la presente tarifa, deberá reunir las condiciones técnicas y especificaciones que señalen las autoridades marítimas y de sanidad correspondientes.
10. Los servicios portuarios se prestarán a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
11. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, la cuota tendrá el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V.
12. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

MAEA/AGM/KMM





ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TABASCO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS EMBARCACIONES, QUE SE PROPORCIONA EN EL MUELLE FISCAL DEL PUERTO DE FRONTERA, TAB.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Suministro de agua potable, por tonelada.	188.44

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de suministro de agua potable a las embarcaciones que arriben al puerto de Frontera, Tab., a solicitud de cualquier interesado durante las 24 horas del día, se aplicarán sin distinción de personas y empresas; el nivel de cobro no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. El servicio consiste en suministrar agua potable a las embarcaciones mediante el uso de camiones pipa.
3. Los usuarios deberán presentar por escrito su solicitud de servicio dentro del horario de oficina establecido por la Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V., cuando menos con tres horas de anticipación de aquella para la cual se requiera el servicio.
4. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
5. El servicio portuario de suministro de agua potable se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto
6. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, la cuota tendrá el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 7. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 8. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos




SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Marisa Abarca Hernández
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/KMM





ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TABASCO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS, QUE SE PROPORCIONA EN EL MUELLE FISCAL DEL PUERTO DE FRONTERA, TAB.

I. NIVELES DE COBRO

AMARRE O DESAMARRE DE CABOS RANGOS DE TONELAJE DE REGISTRO BRUTO	CUOTA BÁSICA
Hasta de 1,000 Ton.	\$ 756.42
De 1,001 a 5,000 Ton.	\$ 1,134.21

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones que realice la Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier interesado en el muelle fiscal comprendido dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto de Frontera, se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
- Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuentos.
- Las cuotas de la presente tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- El servicio de amarre o desamarre de cabos consiste en recibir de la embarcación los cabos atados a la tiradera, jalar ésta a esfuerzo físico e izarlos de la misma manera hasta el nivel adecuado, e incluso recorrerlos unos metros, para dejarlos debidamente encapillados en las bitas correspondientes. En el desamarre bastará con desencapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación.
- En los casos en que por acuerdo de las autoridades competentes se permita la enmienda o movimiento de un buque sobre la misma banda de atraque sin la utilización de remolcadores y, por ello, se requiera recorrer los cabos a esfuerzo físico de unas bitas u otra sobre propio muelle, será procedente el cobro de los dos servicios: desamarre o amarre, aplicando un recargo equivalente al 100% de la cuota básica que le corresponda según el rango de tonelaje de la embarcación, cuando el recorrido de los cabos de proa sea igual o mayor a la mitad de su eslora.
- En cualquiera de los casos, para salvaguardar la integridad física de los amarradores y la prestación de un servicio ágil y eficiente, es indispensable que la franja de seguridad se encuentre perfectamente señalizada y libre de todo tipo de obstáculos: equipos, tolvas, pallets, desechos de cabuyería, derrames de aceite, etc.

Continúa siguiente página...





Continúa...

7. El servicio de amarre o desamarre de cabos se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio, para auxiliar el atraque o desatraque, enmienda o cualquier otro movimiento que efectúen, así como a las demás que lo soliciten.
8. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora; si por cualquier circunstancia éste se prolonga, se aplicará un recargo adicional del 25% por cada quince minutos o fracción excedente. El tiempo se computará desde el momento en que se inicie el servicio.
9. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en días hábiles en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V., por lo menos con tres horas de anticipación para la cual se requiera el servicio, en el horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días festivos establecidos en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 2006.
10. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud. El ajuste o liquidación definitivos se efectuarán a la presentación de las facturas correspondientes.
11. Cuando a solicitud del usuario o su representante, se requiere reforzar los cabos de amarre de una embarcación, se hará un cargo adicional del 100% de la cuota básica.
12. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, las cuotas tendrán el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V.
13. El servicio de amarre o desamarre se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
14. La Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V., otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones que pudiera tener, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su análisis y consulta.
15. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.



Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/KMM

